

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 18 de mayo de 2026, siendo las 09.09 horas y en el marco del expediente RO-00458-P-2024 () - F.S.L.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora Dr. Miguel Flores y su asistido S.L.F.D.3. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la señora fiscalía menciona que pidió la audiencia porque el señor sólo tenía como obligación de hacer, pese a que es una causa de hechos de violencia de género, presentaciones cuatrimestrales por ante el Juzgado de Paz de Luis Beltrán, sin perjuicio del contacto que pudiera tener con IAPL. Podemos prorrogar o ajustar las presentaciones, debería tener tres presentaciones al año, y recién cumplió la tercera presentación en Abril de este año, que fue de manera telefónica. Que le manifestó al Oficial de prueba Bejarano que no cumplió porque se olvidó, que en caso de incumplir deberá cumplir seis meses de prisión efectiva. Que las reglas fueron impuestas mediante un acuerdo en un juicio abreviado, solicita que se lo intime y que las presentaciones sean mensuales o ajustar la periodicidad de alguna manera a partir de ahora. Que respecto de las otras reglas no ha tenido observaciones.

El Dr. Flores expresa que en realidad su asistido trabaja en una empresa de valle medio, y ahora han tomado obras en la zona de la cordillera, calcula que ese es el motivo por el cual no ha tenido contacto con IAPL, que hace treinta días aproximadamente que no va a Choele.

El condenado aduce que se encuentra manejando un camión para la empresa que trabaja, que está lejos, en Caviahue y se le complica con el trabajo, que hace dos meses está allí, pero que lo cambian de zona, depende del frío por ejemplo. Que mantiene el domicilio fijado en IAPL Luis Beltrán G.N..

El defensor dice que su asistido se compromete a venir una vez por mes a Choele Choel para mantener las entrevistas con IAPL.

La fiscalía menciona que debe cumplir con las tres presentaciones hasta Septiembre y coordinar por teléfono con el Oficial de prueba Bejarano.

El Dr. Flores afirma que le conseguirá el contacto de Bejarano para que pueda coordinar con su asistido las presentaciones y/o entrevistas.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, habiendo escuchado atentamente a las partes, RESUELVE:

I. INTIMAR a S.L.F. a que cumpla con las reglas de conducta impuestas a) Fijar y mantener domicilio. b) Presentación cuatrimestral por ante el Juzgado de Paz de Luis Beltrán, sin perjuicio del contacto que pudiera tener con el IAPL. c) Prohibición de acercamiento a A.C.G. en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en A.2. de Luis Beltrán como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación. d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. e) No cometer nuevos delitos; bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena.

II. MODIFICAR la regla de conducta .b), estableciendo que S.L.F. **deberá presentarse de forma MENSUAL** ante el INSTITUTO DE ASISTENCIA A PRESOS Y LIBERADOS (IAPL) de la ciudad de Choele Choel

III. HACER SABER al condenado lo dispuesto por el art. 27 del Código Penal: "La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...."

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de Choele Choel. -